

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRIGUEZ.**

Accionados: **Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRIGUEZ**, mujer mayor, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.726.840 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, representada legalmente por el doctor **Jaime Alberto Pumarejo Heins** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se le amparen sus derechos fundamentales al derecho de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia:

- **Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 18 de febrero de 2021 identificada con el radicado electrónico EXT-QUILLA-21-039770, todo de

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsAPP) -



conformidad con lo expresamente solicitado. Lo anterior en razón a que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de la entidad demandada.

- **Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 18 de febrero de 2021 identificada con el radicado electrónico N° 20213200388692, todo de conformidad con lo expresamente solicitado. Lo anterior en razón a que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de la entidad demandada.

2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan la entidad demandada, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente solicita sin que esta sea objeto de reserva legal, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo y en la forma pedida.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 18 de febrero de 2021, la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@barranquilla.gov.co , recibiendo el número de radicado electrónico EXT-QUILLA-21-039770.
2. En la data de 18 de febrero de 2021, la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la página web ventanilla única para peticiones de los ciudadanos, https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1 , recibiendo el número de radicado electrónico 20213200388692.
3. El contenido de la reclamación administrativa fuente del presente tramite tutelar es iguales condiciones fácticas y petitorias para ambas entidades, ante las cuales expresamente se solicitó:
 1. *Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la*

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.726.840 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8935 (20202210089355) del 15 de septiembre de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 75970 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 02, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.
3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes** de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, **que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 02, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual**



se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

5. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 02, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 02, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006316 (16 de octubre de 2018) NO fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y si son objeto de algún tipo de reten social.**
7. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 02, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.**
8. **Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 02 para el cual concursó la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRÍGUEZ.****
9. **Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 02 para el cual concursó la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRÍGUEZ, que se encuentran en condición de****



vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

- 10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8935 (20202210089355) del 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la OPEC N° 75970, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.*
- 11. Certificar en que fechas se vence cada uno de los términos de solicitud prorroga de las personas que estando en posición de elegibilidad en virtud de la lista de elegibles N° 8935 (20202210089355) del 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la OPEC N° 75970, requirieron la aplicación de esta prerrogativa para tomar posesión en el cargo al que tienen legal derecho de ser nombrados en periodo de prueba.*
- 12. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8935 (20202210089355) del 15 de septiembre de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.*
- 13. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
- 14. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
- 15. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*

3. A la fecha la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil no han emitido contestación alguna al respecto, encontrándose vencidos los términos legales para tales efectos.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.
- Decreto N° 491 de 2020.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

ANEXOS.

Acompaño copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora CARMÍÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRIGUEZ (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del actor. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla bajo el radicado EXT-QUILLA-21-039770.
- ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, oficio de fecha 18 de febrero de 2021 – Radicado EXT-QUILLA-21-039770.
- ✓ Constancia de radicación de la reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en la fecha de 18 de febrero de 2021, bajo el radicado 20213200388692.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsAap .

Las accionadas:

- Alcaldía Distrital de Barranquilla, Calle 34 N° 43 – 31.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Alcaldía Distrital de Barranquilla:
notijudiciales@barranquilla.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.